



Ayuntamiento de Salas

2. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL

2.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1º.- Fundamento legal

Esta Entidad local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la facultad específica del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 de la última norma mencionada, establece la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La concesión y expedición de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- b) La autorización para transmitir las licencias afectas a estos servicios, a personas distintas del titular, dentro de los límites autorizados en la Reglamentación Nacional de Auto-taxis y para la misma finalidad.
- c) La autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos y Responsables

1. Están obligados al pago de la tasa en facultad de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria y especialmente las siguientes:

La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia o la autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias.

2. Responderán de forma solidaria y subsidiaria aquéllos determinados en los arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Base imponible y Cuota tributaria

La base imponible estará constituida por el coste de prestación del servicio y en los términos que establece la cuota tributaria.

La percepción de las cuotas por la tasa regulada en la presente Ordenanza se registrará por la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Epígrafe primero. Concesión y expedición de licencias	
a) Licencia clase A	1.700,00
b) Licencia clase B	1.700,00
c) Licencia clase C	1.700,00
Epígrafe segundo. Autorización transmisión de licencias	
a) Transmisiones "inter vivos"	
1. De licencias de clase A	1.700,00
2. De licencias de clase B	1.700,00
3. De licencias de clase C	1.700,00
b) Transmisiones "mortis causa"	
1. La primera transmisión de licencias A, B o C a favor de herederos forzosos	850,00
2. Ulteriores transmisiones de licencias de clase A, B, o C	1.700,00
Epígrafe Tercero. Sustitución de Vehículo Auto-Taxi	
Sustitución de Vehículo Auto-Taxi	100,00

Artículo 5º. – Gestión

1. Las concesiones y autorizaciones objeto del hecho imponible deberán ser solicitadas a instancia de parte y, una vez concedidas, se entenderán tácita y anualmente prorrogadas en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.
3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados, previa liquidación, en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en EL Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R. D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Salas.

Disposición Final

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 6 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

